



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 072-2021-UNACH

20 de abril de 2021

VISTO:

Carta S/N, de fecha 05 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley 30220, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

Que, en el artículo 47° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece los requisitos para ejercer el cargo de Defensor Universitario de la UNACH. Así mismo, en el artículo 183° del mismo cuerpo normativo establece que: Son incompatibles entre sí los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Secretario General, Defensor Universitario y demás cargos de Directores de Escuela Profesional, como los de Departamentos Académicos, Directores de Unidad de Investigación, Institutos y Centros.

Que, en la Sexta Disposición Final y Transitoria del Estatuto de la UNACH, establece lo siguiente: Teniendo en cuenta que la Universidad Nacional Autónoma de Chota se encuentra en proceso de institucionalización y al no contar con los docentes nombrados en las diferentes categorías para encargar o designar en los cargos administrativos académicos de la UNACH, dichos cargos deberán ser asumidos por docentes de categoría inferior respetando el orden de prelación (principales, asociados y auxiliares), a excepción del Tribunal de Honor. En casos excepcionales, podrán integrar en las comisiones o cargos administrativos académicos los docentes contratados a tiempo completo por concurso público.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 397-2020-UNACH, de fecha 23 de setiembre de 2020, se designó al Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por un periodo de dos años, a partir del 24 de setiembre de 2020.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 05 de abril de 2021, el Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, renuncia al cargo de Defensor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, puesto que ha sido designado como Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Enfermería de la UNACH.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aceptar la renuncia del Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, al cargo de Defensor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 20 de abril de 2021 y encargar a la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 21 de abril de 2021, hasta que se designe al titular, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente,

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde, al cargo de Defensor Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 20 de abril de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 21 de abril de 2021, hasta que se designe al titular.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
RR. HH
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Interesados
Archivo